



MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1)La Municipalidad de la Ciudad de Las Varillas reconoce a los Centros Vecinales como al organismo integrado y elegido por los vecinos de un sector de la Ciudad através del cual se promueven y canalizan las iniciativas conducentes al bien común de sus integrantes.El reconocimiento que realiza el Estado Municipal está referido al otorgamiento de la personería municipal.Los Centros Vecinales son Asociaciones Civiles de vecinos para funcionar dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en los artículos 33 párrafo 2do. inciso 1, 45 y 46 del Código Civil de la Nación.El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Gobierno es la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza y sus reglamentaciones.

Art. 2)Solo existe un Centro Vecinal por uno o más Barrios.Los Centros Vecinales se establecen territorialmente conforme las disposiciones de la Ordenanza 079/84 o la que en lo sucesivo la modifique o reemplace.

Art.3)Los centros vecinales no abrigan ni promueven tendencias religiosas,raciales,políticas o ideológicas de ningún tipo.

Art.4)Los centros Vecinales tienen los siguientes objetivos:

a)Estimular la participación cívica y comunitaria,apuntando al progreso material,moral y cultural del barrio y de sus habitantes.

b)Proponer a las autoridades competentes municipales,anteproyectos de Ordenanzas,de obras,servicios y trabajos que consideren necesarios para el bienestar de sus vecinos y el de sus conciudadanos,informando y asesorando,asimismo, sobre las formas más adecuadas de llevarlos a cabo.

c)Emitir opinión sobre programas y proyectos que las autoridades municipales pongan en su conocimiento.

d)Promover y ejecutar obras ,servicios y trabajos que se financien,fundamentalmente,con la contribución voluntaria de los vecinos ,previa aprobación de las autoridades municipales que competan.A tales efectos pueden asociarse entre sí los Centros Vecinales.

e)Realizar el control de los servicios,obras,trabajos,etc,que se ejecuten en su radio de acción,pudiendo formular las observaciones pertinentes a las autoridades competentes.

f)Compete asimismo a los Centros Vecinales todos aquellos asuntos que no se encuentren contemplados en los incisos precedentes y que hagan a una mayor calidad de vida de los vecinos del sector y que no se encuentren expresamente prohibido en Ordenanza vigente.

g)Colaborar con la Municipalidad en la difusión de las normas municipales, en especial en lo atinente a seguridad, moralidad, salud pública y protección del medio ambiente como así tambien sobre los trámites a realizar por los vecinos ante la administración municipal.

h)Operar como entidades descentralizadas de la actividad del municipio, a cuyo fin podrá prestar servicios, ejecutar obras y/o realizar tareas de mantenimiento de competencia municipal.

i)Proyectar y ejecutar por cuenta propia o de terceros obras de infraestructura de servicios, de conformidad con el artículo 21).

Art.5)Los Centros Vecinales están compuestos por los propietarios y residentes del sector.Los centros vecinales son abiertos.La elección de sus autoridades se realiza por el voto secreto y directo de sus integrantes,y a simple mayoría de votos.La Asamblea por el hecho de



ser soberana determinarán cómo votan los propietarios y residentes en caso de que concurren ambos por una misma propiedad; es decir propietario e inquilino. La calidad de socio se adquiere por el hecho de la mera suscripción de la solicitud de incorporación debiendo contarse con 18 años de edad y ser vecino o propietario.

Art.6) La Asamblea de propietarios y residentes es soberana. Esta deberá realizarse por lo menos una vez al año, en donde se tratarán como mínimo los siguientes puntos: 1) Elección de Junta Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. 2) Aprobación de Cuentas y Memoria.

Art.7) La Asamblea ordinaria deberá ser convocada por la Junta Directiva dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social. Si ésta no lo hiciere podrá ser convocada por la Comisión revisora de Cuentas o por el 5% de los propietarios y residentes. Del mismo modo podrá llamarse a Asamblea Extraordinaria debiendo indicarse los motivos y temas de la misma. Se llevarán actas de asambleas. El estatuto reglamentará el funcionamiento de las mismas. La realización de cualquier tipo de asamblea deberá comunicarse a la autoridad de aplicación con una antelación de 10 días corridos a su fecha de realización debiendo acompañarse copia de la documentación a tratar en la misma.

Art.8) La dirección y administración del centro vecinal está a cargo de una Junta Directiva compuesta por 5 miembros titulares y 5 suplentes quienes durarán dos años en sus funciones. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá contarse con la mayoría de edad. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por un período, debiendo transcurrir otro período a los efectos de un tercer mandato. Deberá llevarse libro de actas de reuniones de la Junta Directiva.

Art.9) La Junta Directiva llevará los registros de fondos, movimientos y bienes que sean necesarios y suficientes a los efectos de un eficiente y transparente administración del patrimonio del Centro vecinal. Dichos libros así como los de actas deberán estar rubricados previo a su utilización por la autoridad de aplicación.

Art.10) La fiscalización de Centro vecinal lo realizará la Comisión Revisora de Cuentas, la que se compone de tres miembros titulares e igual número de suplentes. Para ser integrante de la misma, rigen idénticas condiciones que para ser miembro de la Junta Directiva. La elección y reelección corren igual suerte. Esta comisión tiene las más amplias facultades para revisar y fiscalizar la gestión administrativa y económica financiera de la Junta Directiva. La elección de la Comisión Revisora de Cuentas se realiza en el mismo acto pero por separado de la Junta Directiva.

Art.11) Los Centros Vecinales tienen patrimonio propio.

Art.12) Son recursos del Centro Vecinal, los siguientes:

1) Aportes efectuados voluntariamente por propietarios y residentes,

2) Aportes y subsidios efectuados por la Municipalidad;

3) Fondos y bienes recibidos por donaciones y legados;

4) Fondos generados por el desarrollo de actividades del Centro Vecinal, las que en todos los casos serán sin fines de lucro.

5) Las rentas que generen la administración de dichos fondos.

Art.13) Para el caso de disolución del Centro Vecinal, cualquiera sea el tipo de la misma, los bienes remanentes quedarán en custodia del E. Municipal, hasta que una Ordenanza específica determine el destino de los mismos, debiendo ésta conjugar los intereses de los propietarios y residentes.

Art.14) Los Centros Vecinales tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones circunscriptas al cumplimiento estricto de sus fines específicos. A tal efecto deberán contar con la Personería Vecinal Municipal.

Art.15) La Personería Vecinal Municipal se otorgará a los Centros Vecinales que cumplieren las disposiciones de la presente Ordenanza y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.



Art.16)La Personería vecinal Municipal será otorgada y/o retirada por Ordenanza, previo informe fundado del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.17)Cuando causas graves así lo justifiquen podrá la Municipalidad intervenir el Centro Vecinal.Dicho acto de intervención implicará la automática separación del cargo de todos los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art.18)La intervención del Centro Vecinal es un acto extremo del Municipio.Se realizará mediante Ordenanza sancionada al efecto, con las dos terceras partes de los votos presentes previo informe fundado del D.E. Municipal.

Art.19)El interventor, persona propietaria y/o residente del barrio,deberá atender únicamente los asuntos de urgencia debiendo llamar a Asamblea Extraordinaria dentro de los 60 días de asumido su cargo a los fines de regularizar la situación del Centro Vecinal.

Art.20)La constitución de los Centros Vecinales debe hacerse mediante intervención notarial a través de un acta de constitución avalada por un mínimo de 20 vecinos del sector.En dicho acto deberá aprobarse el estatuto y elegirse las autoridades respectivas.Los centros vecinales deberán fijar un domicilio real ante la autoridad de aplicación en donde deberá encontrarse toda la documentación del mismo.Cualquier acceso puede acceder a la documentación, libros y demás elementos previa solicitud por escrito presentada ante las autoridades del centro.

Art.21)Facúltese a la Asamblea a autorizar a la Junta Directiva del Centro Vecinal a realizar obras públicas por el sistema de contribución de Mejoras.A tal efecto ésta deberá gestionar ante las autoridades municipales competentes la declaración de utilidad pública y pago obligatorio de la obra a ejecutar.Dicha solicitud deberá contar como mínimo con el aval del 80 % de los propietarios frentistas.

Art.22)Los centros vecinales existentes a la fecha de sanción de la presente Ordenanza podrán adaptarse a estas nuevas disposiciones de acuerdo sus respectivos estatutos.

Art.23)Deróguense las Ordenanzas Nros 65/87 y 10/85.

Art.24)COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

ORDENANZA N : 35/93

FECHA DE SANCION: 22/09/93.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ADRIANA SONIA CARRANZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



PROMULGADA POR DECRETO 201 DEL 29/09/93